LEY Nº 13968

Autorizando al Poder Ejecutivo para promulgar el Código de Menores introduciendo las modificaciones que se indica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para promulgar el Código de Menores, sobre la base del proyecto definitivo elaborado por las Comisiones de Leyes Orgánicas y de Legislación de Mujeres y Menores, que consta de 147 artículos, introduciendo las modificaciones que sin variar lo esencial del proyecto, proponga una Comisión Revisora integrada por 2 Diputados y un Senador, en representación del Parlamento, y por dos miembros más que designe el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º—La promulgación del Código será hecha dentro del plazo máximo de sesenta días de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3º—Consígnese en el Presupuesto de la República las partidas necesarias para el funcionamiento de los órganos, institutos y dependencias previstas en el Código en referencia.

ADICIONAL

En caso de no contar el Poder Ejecutivo con las partidas presupuestales que fueren necesarias a los fines de la presente ley, abrirá el Crédito Suplementario correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

GERALDO AROSAMENA GARLAND.